

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 2445.

Habiendo dispuesto S. A. el Regente del Reino suprimir la conduccion del correo diario entre Lucena y Priego en esta provincia, y que se cree en su lugar una nueva que partiendo de Aguilar y pasando por Cabra y Carcabuey termine tambien en Priego, disponiendo al propio tiempo que este último servicio se saque á licitacion pública bajo el tipo de novecientos noventa escudos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, se ha señalado para la subasta el dia 17 del próximo Junio á las doce de su mañana en el edificio de este Gobierno, y en los Ayuntamientos de Aguilar y Priego á donde podrán acudir los que deseen interesarse en este servicio, á cuyo fin se publica en este «Boletín oficial.»

Córdoba 19 de Mayo de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Aguilar á Priego.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Lucena á Loja la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 9 112 leguas que comprende esta conduccion

debe ser recorrida en 6 horas; 15 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuatro escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Seccion de Córdoba, y carruajes decentes con almacén ó sitio capaz é independientemente del de los viajeros y equipages para la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á

cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Córdoba.

10.º El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta al-

teracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de las provincias de Córdoba y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Aguilar y Priego, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 17 de Junio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de novecientos noventa escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorerías de Hacienda pública de la provincia ó en una de las Administraciones de Rentas de Aguilar ó Priego

como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de noventa escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Aguilar á Priego y vice versa, por el precio de escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio no

se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El remate quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Núm. 2442.

SEGURIDAD PÚBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Ramon Mateo Bosó, cuyas señas se espresan á continuacion, el cual es reclamado por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad, á fin de que cumpla cierta condena que le ha sido impuesta por amenazas, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de dicho Sr. Juez con las seguridades convenientes.

Córdoba 18 de Mayo de 1870.
El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas.

Alto, delgado, rubio, de 40 años, natural de Cataluña.

Núm. 2442.

SEGURIDAD PÚBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de tres caballerías mulares cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales fueron hurtadas á doña Francisca de Paula Sanchez Pleitel, vecina de Andujar, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion de aquel Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 18 de Mayo de 1870.
El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas.

Un mulo pardo, con la marca escasa, de 5 años, redondo, rabon, pelo largo en las orejas.

Otro llamado Carbonero, menor de la marca.

Y una mula nombrada Cule-

bra, con mas de la marca, negra, cerrada, con la barriga blanca; todos tres herrados en la nalga izquierda.

Núm. 2443.

SEGURIDAD PÚBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Juan Navarro (a) Quincallero, y José Rubio Soria, natural de Badalatosa, provincia de Sevilla, cuyas señas se espresan á continuacion, á los cuales se les sigue causa en el Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad, sobre robo á varias personas, ejecutado en 28 de Abril próximo pasado en el sitio de la Encinilla, término de Villaviciosa, y caso de ser habidos los remitirán á dicho Juzgado con las seguridades oportunas.

Córdoba 18 de Mayo de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas.

Primero. De 25 años, estatura 1 metro 600 milímetros, delgado de cuerpo, cara regular, ojos negros, barba poblada, patilla corrida corta.

Segundo. Alto, de mal color, poca barba, de 28 á 30 años, cargado de hombros, gasta gafas de ferro-carril, vista torcida.

Núm. 2444.

El Alcalde de Bujalance me dá conocimiento que en la posesion nombrada San Antonio, término de aquella ciudad, fué hallado un potro con tres años de edad.

Lo que he dispuesto se publique en este «Boletín oficial» para que la persona que crea le pertenece, se presente ante aquella autoridad á reclamarlo.

Córdoba 18 de Mayo de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Núm. 2449.

Direccion general de Rentas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende, con arreglo á la ley de 16 de Junio último las sales existentes en la salina de Duernas, provincia de Córdoba.

1.º La Hacienda pública vende los 37.472 quintales 62 libras de sal comun que, segun resulta de la respectiva cuenta, existen en los almacenes de la salina de Duernas, provincia de Córdoba.

2.º La sal se vende tal como en la actualidad se encuentra. Los que pretendan comprarla podrán pasar á reconocerla á la salina an-

tes del dia de la subasta, en el concepto de que presentadas y admitidas que sean sus proposiciones de compra, no tendrán valor alguno las reclamaciones que hicieren sobre el estado y cualidades del género.

3.º El tipo del precio mínimo á que la Hacienda vende cada quintal castellano de sal de esta fábrica es el de un escudo, señalado por órden de S. A. el Regente del Reino.

4.º La venta de sal se hará á virtud de doble licitacion pública y solemne, insertándose los anuncios oportunos en la «Gaceta de Madrid», «Boletín oficial» de la provincia de Córdoba y en carteles fijados en los pueblos contiguos á la salina.

5.º La subasta se verificará simultáneamente el dia 2 de Junio en la Direccion general de Rentas y Administracion económica de la provincia de Córdoba. Presidirá el acto en la Direccion el Director general, asociado del Jefe de la Seccion correspondiente, y en la Administracion económica, el Jefe de la misma, asociado del de Intervencion, asistiendo en ambas dependencias los Letrados y Notarios respectivos.

6.º En dicho dia, desde la una y media á las dos, se recibirán por los Presidentes, en presencia de las personas que componen las Juntas de las subastas, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion de compra. Estos pliegos se numerarán por el órden en que se presenten.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar precisamente cada licitador carta de pago expresiva de haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de la provincia respectiva, el cinco por ciento del valor de la sal que se proponga comprar á razon del precio que ofrezca en su proposicion. Sin esta circunstancia no se admitirá proposicion alguna.

7.º Dadas que sean las dos, se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos, é inmediatamente se procederá á su apertura por el órden de su numeracion y á la lectura en alta voz de las proposiciones de compra que contengan tomado nota de ellas el actuario de la subasta.

8.º Las proposiciones de compra podrán hacerse á cualquier número de quintales de sal desde ciento en adelante.

9.º Reunidos en la Direccion general de Rentas los dos expedientes de subasta, se tomará nota de las proposiciones de compra que beneficien ó cubran el tipo señalado por el Gobierno, siendo desechadas las que no se hallen en cualquiera de estos dos casos.

10.º Tendrán derecho de preferencia las que mas beneficien el tipo de precio señalado, y de ellas, así como de las que solo cubran dicho tipo, las que comprendan mayor número de quintales.

11.º Si apareciesen dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad de sal, se admitirán por el

orden en que se hubiesen presentado, prefiriendo las que lo fuesen en la subasta que se celebre en la Direccion general de Rentas.

12. Tan luego como sea aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se publicará el resultado de las subastas en la «Gaceta de Madrid,» expresando las proposiciones que se admitan hasta el completo de la cantidad de sal que ha de venderse, de lo cual se dará conocimiento á los firmantes de aquellas.

13. La entrega de la sal se hará á los compradores por el orden en que se admitan sus proposiciones, siendo obligacion de los mismos enterarse del dia que les toque retirar la sal de la salina.

14. Los compradores cuyas proposiciones sean admitidas, deberán pagar inmediatamente la sal, al precio respectivamente ofrecido, en la Caja de la Administracion económica de la provincia, exhibiendo al efecto el oficio de adjudicacion para acreditar su personalidad. Hecho el pago, la Administracion expedirá un libramiento contra el Administrador de la salina para que entregue la sal, mediante recibo del comprador y si no fuese este el que hubiese de recibirla deberá autorizar con este objeto á su representante en una comunicacion dirigida al Administrador de la fábrica con el V.º B.º del Jefe de la Administracion económica, para que quede unida al libramiento.

15. El primer comprador deberá presentarse á hacerse cargo de la sal en la salina á los diez dias de publicado el resultado de la subasta en la «Gaceta de Madrid,» y si no lo hiciere, perderá su turno pasando á ser el último. Lo mismo les sucederá en igual caso á cualquiera de los demás compradores.

16. Al presentarse los compradores con sus respectivos libramientos en la salina, el Administrador dispondrá que se dé principio al peso y entrega de la sal. Estas operaciones no podran interrumpirse por falta de medios de transporte, sino únicamente por temporales, ó por algun suceso imprevisto ó inesperado, que en realidad las impidiese.

17. La sal se entregará á los compradores en el peso de los almacenes de la salina, siendo de su cuenta todos los gastos que se causen desde la extraccion del género del peso hasta dejarlo cargado en los medios de transporte que presenten.

18. El peso y entrega de sal á los compradores se verificarán, sin interrupcion, de sol á sol.

19. Los compradores están obligados á recibir la sal segun vaya saliendo de los montones almacenados.

20. Diariamente se entregarán por lo menos 500 quintales de sal en cada uno de los pesos útiles de la salina; pero si por cualquier accidente imprevisto, que el Administrador de la misma salina deberá justificar ante el Alcalde del pueblo mas inmediato, no pudiese despacharse aquel número de quintales, el comprador no tendrá derecho á reclamar indemnizacion de perjuicios.

21. Empezada la entrega de sal á un comprador no podrá suspenderse por ningun concepto, salvo los casos indicados en las condiciones 16 y 20.

22. Ninguna partida de sal podrá pernoctar en la salina ni en su coto ó redonda.

23. El Administrador de la salina expedirá por duplicado á cada comprador un «vendí» por la cantidad de sal que le haya sido entregada. Un ejemplar de este «vendí» se lo reservará el comprador para el uso que estime conveniente, y el otro lo presentará en la Direccion general de Rentas ó en la Administracion económica de la provincia, segun proceda, y en su vista se le entregará el resguardo del depósito provisional hecho para la subasta, á fin de que pueda retirar su importe.

24. El comprador que despues de admitida su proposicion no se presentase á pagar y retirar la sal de la salina cuando le toque su vez en el turno que se señale, y trascurriesen quince dias mas sin verificarlo, perderá el depósito hecho para optar á la subasta.

25. Si entre las existencias de sal que, segun cuentas, debe haber y las que realmente haya en los almacenes de esta salina, resultase algun déficit, y en su consecuencia no fuese posible satisfacer el todo ó parte del pedido de alguno ó algunos compradores, estos no tendrán derecho á indemnizacion de ningun género; pero se les devolverá inmediatamente en el primer caso la cantidad total, y en el segundo la proporcional que corresponda, de la que hubiesen pagado en la Caja de la Administracion económica, con arreglo á su proposicion de compra.

26. No se admitirá la cesion ó traspaso de la compra de sal, sean cualesquiera las causas que para ello se aleguen.

Modelo para la redaccion del pliego de proposicion de compra.

D. N. vecino de enterado del anuncio inserto en la «Gaceta» número fecha ó en el «Boletin oficial» de la provincia de número fecha y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la sal existente en la salina de provincia de se compromete á comprar de este artículo bajo las condiciones expresadas al precio de escudos milésimas.

(Fecha y firma del interesado y debajo las señas de su domicilio.)

Madrid seis de Mayo de mil ochocientos setenta.--Lope Gisbert.

S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid nueve de Mayo de mil ochocientos setenta.—Figueroa.— Es copia: Gisbert.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2417.

Alcaldia constitucional de Morente.

Don Francisco Corredor Lopez, Alcalde constitucional de esta villa de Morente.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido, en sesion celebrada el dia doce del actual, acordó sacar nuevamente á subasta pública, por no haber sido aprobada la que tuvo lugar el dia veintiseis de Marzo último, para su arriendo por un año, que dará principio en San Juan veinticuatro de Junio próximo, y terminará en igual dia del año de mil ochocientos setenta y uno, una casa de morada, sita en esta poblacion en la calle del Dulce, correspondiente al caudal de propios de la misma, bajo el tipo de veintisiete escudos, que cubre las dos terceras partes del producto del último quinquenio.

Y para la celebracion del remate, se ha señalado el dia veinticuatro del corriente de diez á doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra el tipo porque se subasta.

Morente 14 de Mayo de 1870. —Francisco Corredor Lopez.—Por mandado de S. S., Luis Chiquero, Secretario interino.

Núm. 2429.

Alcaldia constitucional de Benamejl.

EDICTO.

Don Juan Torralbo Búrgos, Alcalde primero constitucional de esta villa etc.

Hago saber: que hallándose terminada por la junta pericial la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de las contribuciones de la misma, para el próximo año de 1870 á 71, se encuentra en esta Secretaría municipal en borrador, y por el término de un mes, contado desde la fecha, para que los contribuyentes inscriptos en el mismo puedan examinarlo y presentar sus reclamaciones, si se consideraran agraviados, y pasado dicho término no podrán ser oidas ni atendidas las que se hagan.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Benamejl á 16 de Mayo de 1870.—

Juan Torralbo.—Por mandado de S. S., Juan Palacio y Blanco, Secretario.—Es copia.—Torralbo.

Núm. 2379.

Don Juan Torralbo Búrgos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que anunciada la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento en el «Boletin oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid,» solo se ha presentado dentro de los 30 dias que la ley señala, como aspirante á ella, don Juan Palacios y Blanco, que interinamente la desempeña.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 de la ley municipal vigente se publica por medio del presente para que durante los 15 dias siguientes á el de la insercion en el «Boletin oficial» puedan presentarse las reclamaciones que se creyeren convenientes sobre la aptitud legal del interesado.

Benamejl nueve de mayo de mil ochocientos setenta.—Juan Torralbo.—Por mandado de S. S., Juan Palacios y Blanco, Secretario.—Es copia.—Torralbo.

Núm. 2399.

Alcaldia constitucional de Morente.

Don Bartolomé Romero Gonzalez de Canales, Alcalde primero constitucional y presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Por acuerdo de este Cuerpo municipal se saca á licitacion el servicio del alumbrado público para el año económico desde primero de Julio del corriente hasta fin de Junio de mil ochocientos setenta y uno, dividido en los ramos ó conceptos que son á saber:

1.º Provision del petróleo que necesite el alumbrado en todo el precitado año económico próximo venidero, así como la de rodillas y torcidas y composicion de escaleras, candados y demás útiles bajo la cantidad de 1,760 escudos.

2.º Y provision de tubos de cristal y composicion de los rompimientos que ocurran en las farolas desde primero de Julio próximo á fin de Junio de 1871, en 100 escudos.

El remate de los dos servicios espresados tendrá lugar en estas Casas Capitulares con entera separacion de cada uno, el veintinueve del mes actual á las doce de su ma-

ñana, debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados, consignándose por letra la cantidad que cada interesado estime para hacerse cargo de dichos servicios.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha licitación.

Montoro doce de Mayo de mil ochocientos setenta.—Bartolomé Romero.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Ildefonso Medina, Secretario.

Núm. 2459.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

EDICTO.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital, dictada en el día de la fecha, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de 15 días, á Cristóbal Fernandez, joven de edad de once años, natural y vecino de Castro del Rio, para que se presente en dicho Juzgado con el fin de que le sea notificada la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo por hurto; en la inteligencia, que de no hacerlo, se entenderá la notificación en los estrados de esta audiencia.

Córdoba diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta.—Joaquín Rey y Heredia.—V. B. Antonio Garijo Lara.

Núm. 2398.

Junta provincial de Instrucción pública de Ciudad real.

ANUNCIO.

Conforme á la dispuesto en la orden de S. A. el Regente del Reino de 1.º de Abril último, esta Junta ha fijado el día 13 de Junio próximo para dar principio á los ejercicios de oposicion para proveer la escuela pública de primera enseñanza de niños, vacante en el pueblo de Albaladejo, de esta provincia, dotada con 750 pesetas anuales, casa y retribuciones.

Tambien se proveerán en estas oposiciones las Escuelas de ambos sexos que vacasen dentro del tér-

mino de la convocatoria, con tal que sus dotaciones estén arregladas á la ley y haya suficiente número de aspirantes.

Los que deseen tomar parte en dichas oposiciones presentarán en la Secretaría de esta corporacion, hasta tres dias antes del señalado para dar principio á los ejercicios, las solicitudes acompañadas del certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del pueblo de su residencia, y la hoja de servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial, en la que hagan constar los que hayan prestado y el título que poseen, segun se determina en el artículo 14 de la citada orden.

Ciudad-Real 11 de Mayo de 1870.—El Presidente, Joaquín de Ibarrola.—Pablo J. Vidal, Secretario.—Es copia, Ibarrola.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos ai por mayor y menor.

Carne de vaca, de 5'400 á 5'600 escudos arroba, y de 0'212 á 0'236 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'212 á 0'236 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'331 á 0'354 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0'600 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de ayer.

Cebada, de 1'900 á 2'150 escudos fanega.

Trigo vendido.. 1.270 fanegas.

Precio medio... 4'499 escudos.

Nota.—Reses degolladas ayer:

141 vacas, que hacen 63.188 libras de peso.

147 carneros, que hacen 4.428 idem.

485 corderos, que hacen 13.118 idem.

42 terneras.—45 corderos lechales.—30 cabritos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 19 de Mayo de 1870.

--El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

Arrendamiento.

Para desde primero de Enero de 1871 se arrienda el cortijo de la Harinilla, situado en la campiña y término de esta ciudad, perteneciente al estinguido Fideicomiso familiar de don Juan Fernandez de Córdoba: cuyo arrendamiento se hará en subasta privada el dia 20 de Junio próximo á las 12 de su mañana en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores, calle de Jesus Maria núm. 5. 10—1

Constituciones españolas.

Coleccion completa de todas las Constituciones publicadas en España en el presente siglo, empezando por la de 1808 y terminando en la última de 1869. Forma un cuaderno en 4.º mayor, y se vende á 12 rs. en la librería de este periódico.

Venta.

Se vende el cortijo nombrado Urraca del Rio, con 691 fanegas, 8 celemines y dos cuartillos de tierra en su totalidad: las persona á quien pueda convenir, hacer proposiciones á dicho cortijo podrá avitarse con su dueña, que vive calle de Perez de Castro, núm. 18, donde darán mas por menores. 8--4

Interesante.

Si algun pueblo de esta provincia se encuentra sin médico para la asistencia de los enfermos, ó necesitase un cirujano de segunda clase para encargarse solo del tratamiento de las enfermedades quirúrgicas puede informarse de D. Salvador Ramos que vive en Córdoba, calle Angel de Saavedra, núm. 7. 3—3

El Sr. Ministro de la Gobernacion recibirá en audiencia pública todos los martes y sábados á las seis de la tarde á cuantas personas tengan que hacerle presente alguna queja acerca de la conducta de los empleados que dependan de su Ministerio, ó crean oportuno dirigirle observaciones de cualquier clase sobre las cuestiones de interés general ó local que se relacionen con los ramos de Gobernacion.

Cualquiera comunicacion por escrito relativa á los mismos asuntos será inmediatamente atendida y contestada.

Ninguna pretension personal para colocacion será admitida.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales, Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.